

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0001029.

Procedimiento Ordinario 0000346/2019.

Sobre Ordinario.

Demandante: Lorena Chamero Sánchez Maroto.

Abogado: Fidencio Martín García.

Demandados: FOGASA, Nikoping Develops, S.L., Francisco Suárez, S.A., Herederos de José Luis Suarez, S.L. y Administrador Concursal de Francisco Suárez, S.A.

Abogado: Letrado de FOGASA e Inés Díaz Estévez.

EDICTO

D^a Francisca Paula Arias Muñoz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0000346/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D^a Lorena Chamero Sánchez Maroto contra FOGASA, Nikoping Develops, S.L., Francisco Suárez, S.A., Herederos de José Luis Suarez, S.L. y Administrador Concursal de Francisco Suárez, S.A. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

“En la ciudad de Ciudad Real a tres de junio de dos mil veinte.

Doña María Isabel Serrano Nieto, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 del Juzgado y localidad o provincia Ciudad Real tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad entre partes, de una y como demandante Doña Lorena Chamero Sánchez Maroto, con D.N.I. 70.585.022-T que comparece asistida del letrado D. Fidencio Martín García y de otra como demandados Nikoping Develops, S.L., Francisco Suárez, S.A., Herederos de José Luis Suarez, S.L. y Administrador Concursal de Francisco Suárez, S.A. (Dña. Inés Díaz Estevez) que no comparecen pese a estar citados en legal forma.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 161/19.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por Doña Lorena Chamero Sánchez-Maroto contra Nikoping Develops, S.L., Herederos de José Luis Suárez, S.L. y Francisco Suárez, S.A., en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada a que, conjunta y solidariamente, abonen a la actora la cantidad de 4.713,72 euros; esta cantidad se incrementará con el interés legal establecido en el art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, debo condenar y condeno a la parte demandada al abono de los honorarios del Letrado que ha actuado defendiendo los intereses de la demandante hasta el límite de 500 euros.

Y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de la pretensión instada sin perjuicio de su responsabilidad conforme a lo preceptuado en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación, debiendo el recurrente consignar letrado para la tramitación del recurso en el momento de anunciarlo.

Adviértase, igualmente al recurrente que no fuera trabajador, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o caushabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander nº 1405/0000/10/0346/19 agencia 0030, clave de la oficina 5016 sita en Plaza del Pilar, nº 1 a nombre de este Juzgado.

En el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, podrá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado nº 1405/0000/65/0346/19 abierta en la entidad Bancaria referida anteriormente la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en la que haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a este Juzgado con el anuncio del recurso acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada que ha sido la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, en el día de su pronunciamiento, hallándose celebrando Audiencia Pública.- Doy fe”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nikoping Develops, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a ocho de junio de dos mil veinte.- La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 1333